



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. -
Demandado:	CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, CIVILPROYECT INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN y VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2024-01030-00.-

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Sería del caso que este Despacho procediera a admitir la demanda presentada por la parte actora, pero una vez revisada la subsanación allegada se evidencia que no se subsanó en debida forma todas las irregularidades puestas de manifiesto en el auto de fecha catorce (14) de enero de 2024.

Pese a que allega escrito en donde manifiesta que ha subsanado la demanda, lo cierto es que no dio cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el numeral octavo del auto inadmisorio, pues quedó claro que no envió la demanda **simultáneamente** a la presentación de la demanda a los demandados, de tal manera que, por el hecho de enviar la subsanación no queda superada dicha falencia.

De otra parte, el poder no se aviene a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que reza: “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**” (Negrilla fuera de texto)

Esto, por cuanto el poder se remitió de la dirección de correo IBONILLA@solidaria.com.co y no de la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, esto es notificaciones@solidaria.com.co

De manera que, al no haberse satisfecho las falencias enunciadas en el en el numeral 3º y 8º del auto inadmisorio, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, propuesta por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, CIVILPROYECT INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN y VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS**, por cuanto no fue subsanada tal y como fue ordenado en el auto que antecede.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las restantes diligencias una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa